

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente Prueba extraprocesal radicada el 25 de enero de 2022, para la práctica de una Inspección Judicial a un predio. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Prueba Extraprocesal No. 2022 00019

Solicitante: LUZ AIDA ROCHA SILVA

Solicitado: MILTON EDUARDO PINZÓN V.

Fecha: 03 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la presente solicitud de prueba extraprocesal, conforme con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Conforme inciso segundo artículo 236 del CGP, es claro que la Inspección judicial es excepcional y procede: “...cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, **o mediante dictamen pericial**, o por cualquier otro medio de prueba...”, por lo tanto, es necesario que informe puntualmente, la razón por la cual es imposible levantar el dictamen pericial particular y accede a esta solicitud extraprocesal.

2. De la información que obra en su solicitud, podría inferirse que el copropietario solicitado, MILTON EDUARDO PINZÓN, al parecer habita el inmueble objeto de inspección por ser allí su lugar de notificación, de ser así, su comparecencia es necesaria para la práctica de la inspección judicial, siendo así que DEBERÁ ACREDITAR LA REMISIÓN DE SU SOLICITUD y anexos al convocado a su dirección física, en vista que manifestó desconocer el correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

3. Deberá ACLARAR su acápite titulado DERECHO, puesto que enuncia el artículo 205 del CGP, como fundamento de su solicitud, pero dicha norma consagra la CONFESIÓN PRESUNTA, la cual es aplicable cuando lo

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

peticionado es el interrogatorio anticipado de parte y el citado no asiste al llamado no justifica su inasistencia, más no para asuntos en que lo solicitado es la inspección judicial, como el que hoy nos convoca.

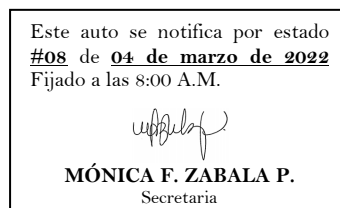
4. ADICIONAR el acápite de Notificaciones, informando la dirección de la solicitante y demás datos consagrados en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del CGP.

5. COMPLEMENTAR su solicitud puesto que al interior de la misma debe enunciar puntualmente en un acápite de pruebas, las que se aportan y solicitan (Art. 82 #6 del CGP).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito, por la misma vía electrónica al correo institucional de este despacho judicial, copia del mismo deberá igualmente remitirse al solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cd2dc2732be3122adc2f39bfe6426e0f3dfd0f5386fc03877f1a95bedfc432**

Documento generado en 04/03/2022 07:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>